



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

Dieciséis de febrero de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
 RADICADO N° 2020-00619-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si la aprueba o la modifica. En el presente caso, la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada, por lo que sería del caso su aprobación; sin embargo, observa el Despacho que, ha transcurrido un lapso de tiempo desde la fecha en que se corrió traslado de la liquidación presentada en la que se liquidó la obligación hasta el 30 de septiembre de 2021; además de ello no se tuvo en cuenta las retenciones efectuadas a la parte demandada.

Por lo expuesto, se aprobará la liquidación de crédito realizada y actualizada por el Despacho hasta la fecha de expedición de este proveído:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
RADICADO 2020-00619											
La Secretaría del Despacho procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.											
Plazo TEA pactada, a mensual >			Plazo Hasta			1-mar-99					
Tasa mensual pactada >>						14-mar-99					
Resultado tasa pactada o pedida >			Máxima			1-ene-07					
Mora TEA pactada, a mensual >>			Mora Hasta (Hoy)			16-feb-22					
Tasa mensual pactada >>						Comercial					
Resultado tasa pactada o pedida >			Máxima			Consumo					
			Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros					
ereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>											
Vigencia		Brio. Cte.	Máxim a Mensu al	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Ar	Autori zada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidabl	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
28-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	15.640.390,00	0,00	3	0,00	Valor	0,00	0,00
28-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	15.640.390,00	15.640.390,00	3	33.182,18		33.182,18	15.673.572,18
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	15.640.390,00	15.640.390,00	30	330.735,07		363.917,25	16.004.307,25
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	15.640.390,00	15.640.390,00	30	328.870,19		692.787,44	16.333.177,44
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	15.640.390,00	15.640.390,00	30	326.691,47		1.019.478,90	16.659.868,90
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	15.640.390,00	15.640.390,00	30	331.200,91		1.350.679,81	16.991.069,81
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	15.640.390,00	15.640.390,00	30	329.492,08		1.680.171,89	17.320.561,89
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	15.640.390,00	15.640.390,00	30	325.445,01		2.005.616,90	17.646.006,90
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	15.640.390,00	15.640.390,00	30	317.630,32		2.323.247,22	17.963.637,22
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	15.640.390,00	15.640.390,00	30	316.532,90		2.639.780,12	18.280.170,12
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	15.640.390,00	15.640.390,00	30	316.532,90		2.956.313,02	18.596.703,02
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	15.640.390,00	15.640.390,00	30	319.196,63		3.275.509,65	18.915.899,65
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	15.640.390,00	15.640.390,00	30	320.135,60		3.595.645,25	19.236.035,25

Para la revisión de la liquidación del crédito se tuvo en cuenta la relación de depósitos judiciales existentes a la fecha de expedición de este auto, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace:

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EV2
KscJSck9NrIBZsXFIHdkBqNCLttiCtC0iuZ2z KAJKg?e=OvUt51

En cuanto a la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, sólo puede efectuarse la entrega de dineros hasta que alcance ejecutoria formal el auto que apruebe la liquidación del crédito, ingresando entonces el expediente a turno de elaboración de órdenes de pago.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí,
Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de \$18.683.170,73 hasta el 16 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales constituidos desde el 04/03/2021 hasta el 07/02/2022 por valor de \$5.607.504. Ingresando a turno de elaboración de títulos judiciales una vez ejecutoriado el presente auto, por lo expuesto en la parte motiva. Se advierte que, una vez se encuentren autorizadas en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario las órdenes de pago, se informará mediante constancia secretarial registrada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, el momento en que sean expedidos y abonadas en la cuenta de la entidad deandante, conminando a la parte actora para que ingrese al micrositio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, en donde tendrá acceso al formato DJ04 que se publicará en "Comunicaciones - 2022" si así lo requiere.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

028
LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5468f354c6f7afcc7e73c80f9f1c9cce346c75f1918f3e0a86d222c618004c**

Documento generado en 16/02/2022 12:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>